

INCORPORA ACTA DE INSPECCIÓN CON ANEXOS, OTORGA TRASLADO, INDICA PLAZO PARA PRESENTACIÓN INFORME PERICIAL Y SOLICITA INFORMACIÓN SEGÚN SE INDICA.

RES. EX. N° 8/ROL D-001-2016

Valdivia, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos");

2° Que, el 19 de enero de 2016 se dictó la Res. Ex. N°2/Rol D-001-2016, mediante la cual se concedió el aumento de plazo solicitado en la misma fecha por la empresa para presentar programa de cumplimiento y/o descargos; y se tuvo por designados a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y Julio García Marín como apoderados para representar a CELCO en el procedimiento sancionatorio en curso;

3° Que, el 12 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, la empresa presentó descargos; acompañó documentos y ofreció prueba, la que se presentó en los anexos de los descargos;

4° Que, el 31 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, la empresa acompañó tres informes únicamente en versión impresa, como prueba documental, los que se denominan "Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea. Sistema de Recolección y Control de Derrames Planta Valdivia-Celulosa Arauco y Constitución S.A.", elaborado por Delis Consultores E.I.R.L., de febrero de 2016; "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014; e Informe "Evaluación Sistema Quemado TRS y Emisiones de SO₂- Celulosa Arauco, Planta Valdivia", elaborado por Thermal Engineering, de marzo de 2016;

5° Que, el 15 de abril de 2016, en virtud del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, la empresa acompañó otros dos informes nuevamente sólo en versión impresa, como prueba documental, denominados "Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia, Evento Trip de caldera recuperadora 17/01/2014", elaborado por el Dr. Ing. Óscar Farías Fuentes; y el informe "Evaluación Técnica de la planta de tratamiento de efluente (PTE) de ARAUCO-Valdivia/Chile" (versión original en portugués y versión traducida al español) elaborado por el ingeniero Claudio Arcanjo de Sousa;

6° Que, el 25 de abril de 2016, la empresa a requerimiento de esta fiscal instructora, presentó las versiones digitalizadas a color de los informes antes mencionados, dado que no era posible distinguir con claridad los diagramas presentados en la versión impresa;

7° Que, el 30 de mayo de 2016, la empresa presentó un escrito de téngase presente. En dicha presentación, se complementa argumentación en relación a las alegaciones previas de los descargos, se acompaña jurisprudencia y se solicita, en virtud de lo dispuesto en las letras a), d) y f) e inciso final del artículo 18, todos de la Ley N° 19.880, se ponga en conocimiento de la empresa de toda actuación que se decrete en el marco del procedimiento sancionatorio, incluyendo los oficios que se despachen a entidades públicas o privadas;

8° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-001-2016, de 29 de noviembre de 2016, se proveyeron los escritos enunciados en los considerandos 3°, 4°, 5° y 6°, se tuvo presente el escrito mencionado en el considerando previo y se ordenó una diligencia probatoria, de prueba documental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA;

9° Que, el día 21 de diciembre de 2016, la empresa presentó la mayoría de los antecedentes solicitados, acompañando cuarenta y un documentos en formato físico y digital (algunos de éstos sólo en formato digital). La empresa no acompañó los antecedentes identificados en la Res. Ex. N° 4/Rol D-001-2016 con los números veintisiete y veintiocho, en relación a los meses de diciembre de 2013, enero y febrero de 2014. Señala que no posee copias y que estos habrían sido retirados por Policía de Investigaciones;

10° Que, mediante la Res Ex. N°5/Rol D-001-2016, se resolvió, entre otros aspectos, ordenar una inspección personal a realizarse el día 9 de febrero de 2017 desde las 10:00 horas, en las dependencias de la empresa, para observar y fotografiar en terreno las estructuras relacionadas a las infracciones del caso a modo de contextualización funcional y a una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que constan en el procedimiento sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 50 de LO-SMA;

11° Que, el día 31 de enero de 2017, la empresa presentó una solicitud de nuevo día para la realización de la diligencia de inspección personal. En dicho escrito, la empresa señala que, por circunstancias ajenas a su voluntad, requeriría la postergación de la diligencia, por el plazo de una semana, es decir para el 15 de febrero de 2017, a la misma hora. Señala que el personal interno y asesores externos se encontrarían disponibles en terreno para participar de la diligencia la semana del 15 de febrero y no durante la semana anterior, es decir, el 9 de febrero;

12° Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-001-2016, se resolvió rechazar la solicitud de nueva fecha;

13° Que, el día 2 de febrero de 2017, la empresa presentó un escrito en que designó como perito a Pablo Baraña Díaz; señala como apoderada que acompañará diligencia probatoria a Cecilia Urbina Benavides; e informa requerimientos de ingreso a Planta Valdivia, en relación al uso de elementos de protección personal (calzado de seguridad), la realización de charla de inducción y prevención de riesgos para visitas, complementando la información entregada mediante correo electrónico;

14° Que, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-001-2016 se resolvió tener presente la designación de perito y de apoderada a la diligencia y la información de ingreso a la Planta Valdivia;

15° Que, el día 9 de febrero de 2017 se llevó a cabo la diligencia de inspección personal en Planta Valdivia, con la presencia de funcionarios de la SMA, la abogada Cecilia Urbina Benavides y Pablo Baraña Díaz, designado como perito por la empresa.

16° Que, considerando la extensión de la diligencia, se difirió la transcripción del acta de inspección, lo que se informó debidamente el día de la inspección a los presentes, indicando que el acta de la diligencia sería incorporada mediante resolución, otorgando traslado de la misma a la empresa para que efectúe las observaciones que estime pertinentes, en atención al principio de contradictoriedad, según lo dispone el artículo 10 de la Ley N° 19.880, aplicable al procedimiento considerando el artículo 62 de la LO-SMA.

17° Que, el día de la inspección, se firmó un acta de inicio y otra al término de la actividad, a modo de registro, tanto de la realización de la diligencia como de la asistencia de los presentes. Durante la inspección, la SMA registró la actividad mediante videos, fotografías y sistema de georreferenciación, los que fueron seleccionados para la elaboración del acta de inspección. Asimismo, durante la inspección personal, se solicitaron copias impresas de los display visualizados en salas de control, tendencia de nivel de foso N°4 del día 8 de febrero de 2017 y mediciones efectuadas al licor verde también del día 8 de febrero de 2017. Todos estos antecedentes serán incorporados mediante anexos al acta de inspección. Al respecto, cabe indicar que, por motivos informáticos, no se encontrarán disponibles en SNIFA el video 1, que forma parte del anexo 2 del acta ni tampoco el anexo 5. Sin embargo, se dejará una copia de dvd en el expediente sancionatorio, con respaldo de estos y todos los anexos.

18° Que, considerando que la empresa designó un perito que acompañó la diligencia de la SMA, se indica a través de la presente resolución, que el plazo para evacuar su informe pericial, no podrá exceder de 5 días, desde la notificación de la presente resolución.

19° Que, en el curso de la diligencia probatoria, surgieron aspectos que deben ser abordados para el pleno conocimiento de los hechos materia de cargos, por lo cual se decretarán las diligencias respectivas en razón artículo 50 LO-SMA. Así, a partir de lo observado en display y en terreno en la inspección personal, surgen aspectos que deben ser

aclarados o informados en relación a lo siguiente: mediciones test de jarra; sensor de altura foso N°4; tanque de agua para TK Disolvedor; factor de conversión para bombas M207 y M208; registro de sensores QI119B y QI120B; y línea de conexión entre cámara clarificador a cámara de efluentes.

RESUELVO:

I. INCORPORAR MATERIALMENTE EL ACTA DE INSPECCIÓN DEL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2017 y sus anexos, al expediente sancionatorio Rol D-001-2016.

II. OTORGAR TRASLADO A LA EMPRESA, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, por un plazo de 5 días, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

III. OTORGAR UN PLAZO DE 5 DÍAS desde la fecha de notificación de la presente resolución, para que la empresa presente el informe pericial.

IV. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN UN PLAZO DE 5 DÍAS. En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA y con el objeto de clarificar aspectos señalados en el considerando 19°, se solicita a Celulosa Arauco y Constitución, la siguiente información:

a) Acompañar los registros de las mediciones de test de jarra, efectuadas en tratamiento terciario, para los días 15 al 20 de enero de 2014 y sus respectivas dosificaciones de coagulante en base a las pruebas;

b) Aclarar por qué el sensor de altura del foso N°4 registra mediciones superiores a 100%. Asimismo, acompañar la ficha técnica del fabricante con sus características;

c) Indicar la forma en que se utiliza el tanque de agua con que se regula el nivel del TK Disolvedor. Acompañar registros para los días 15 al 20 de enero de 2014;

d) Indicar el factor de conversión para determinación de caudal de las bombas M207 y M208 a partir de las mediciones de carga eléctrica;

e) Indicar la fecha de instalación de los sensores QI119B y QI120B. Informar los registros de dichos sensores para los días 15 al 20 de enero de 2014, en caso de existir;

f) Indicar las especificaciones de operación de la línea que conecta la cámara clarificador (previa al clarificador primario, donde se aprecian sensores QI119 y QI120 en display 385-Efluentes-Tratamiento Primario) con la cámara de efluente general.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a quienes se indica.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____ Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

-Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

-Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados en calle Badajoz N°45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Adjunta dvd con acta de inspección y anexos.**

-Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yervas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA

- División de Fiscalización, SMA

- Fiscalía, SMA